



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANALISIS FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

El Informe Técnico BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2023-1 del 5 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-6 de 6 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670, en el artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 011/2023

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo la Resolución de Directorio N° 127/2022 determina que los reglamentos de los comités señalados en el Estatuto, deberán ser elaborados o actualizados hasta el 31 de enero de 2023.

Que el Artículo 51 del Estatuto del BCB, establece que la Presidencia del Banco cuenta con el Comité Análisis Financiero (COASIF) que tiene por finalidad analizar el desempeño del sistema financiero nacional, sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.

Que el Informe Técnico BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2023-1 emitido por la GEF concluye que en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución de Directorio N°095/2022, ampliado por la Resolución de Directorio N° 127/2022 se elabora la propuesta del reglamento inherente al funcionamiento del Comité, recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-4 de la GAL concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1- Aprobar el Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF), en sus Cuatro (IV) capítulos y sus dieciséis (16) artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 011/2023

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 10 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 011/2023

ANEXO **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DEL SISTEMA FINANCIERO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF).

Artículo 2.- (Finalidad).

El COASIF tiene por finalidad analizar el desempeño del sistema financiero nacional, del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el COASIF.

CAPÍTULO II **CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

El COASIF está conformado por los siguientes miembros:

1. La Presidenta o el Presidente del BCB, presidirá el Comité.
2. La o el Gerente de Entidades Financieras.
3. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
4. La o el Gerente de Operaciones Monetarias.
5. La o el Gerente de Tesorería.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 011/2023

6. La o el Subgerente de Análisis del Sistema Financiero fungirá como Secretaria o Secretario, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5 (Invitados).

La Presidenta o el Presidente del BCB podrá autorizar al personal del BCB que considere, a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.

Artículo 6.- (Funciones del Comité).

Las funciones del Comité son:

1. Analizar mensualmente el comportamiento del sistema financiero y del sistema de pagos nacional y los riesgos para la estabilidad financiera.
2. Evaluar semestralmente los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.
3. Analizar las solicitudes de créditos de liquidez en el marco del Artículo 36 de la Ley N° 1670, para consideración del Directorio del BCB, de acuerdo a Reglamento.
4. Recomendar políticas, normas y medidas financieras de prudencia para el desarrollo de un sistema financiero estable, cuando corresponda.
5. Recomendar políticas, normas y medidas de control de riesgos para el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos nacional, cuando corresponda.
6. Evaluar y recomendar semestralmente el Informe de Estabilidad Financiera para consideración del Directorio del BCB.
7. Evaluar y recomendar anualmente el Informe de Vigilancia del Sistema de Pagos para consideración del Directorio del BCB.

Artículo 7.- (Funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité).

I. Las funciones de la Presidenta o del Presidente del Comité son:

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
2. Convocar a través de la Secretaria o Secretario, a las reuniones del Comité.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 011/2023

- II. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente, la Presidencia del COASIF será ejercida en el siguiente orden de prelación:
1. Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 2. Sustituto de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 3. Directoras y Directores, designados por la Presidenta o el Presidente del BCB

Artículo 8.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

- I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:
1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
 2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
 3. Convocar a las reuniones a los miembros del COASIF y cursar invitación a los miembros del Directorio del BCB.
 4. Realizar la verificación de quórum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
 5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas a la o el Gerente de Entidades Financieras.
 6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.
- II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Análisis del Sistema Financiero, asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la o el Gerente de Entidades Financieras, manteniendo su derecho a voto, debiendo constar en el acta de la sesión respectiva.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 011/2023

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 9.- (Quórum).

El Comité podrá sesionar con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, incluida la Presidenta o el Presidente.

Artículo 10.- (Modalidad y Periodicidad de las sesiones).

Las sesiones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, al menos una (1) vez al mes.

Artículo 11.- (Orden del día).

- I. La Secretaria o el Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día, definido por la o el Presidente.
- II. Los temas del Orden del día podrán ser modificados por decisión de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 12.- (Presentación de los temas).

La o el Gerente de Entidades Financieras será el responsable de coordinar las presentaciones que serán expuestas en el COASIF.

Artículo 13.- (Consideración de las Actas).

Al inicio de cada reunión debe considerarse, necesariamente, el acta de la reunión anterior.

Artículo 14.- (Actas).

Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. Número de Acta.
2. Lugar, fecha y hora.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 011/2023

3. Nómina de asistentes que participan en la reunión.
4. Temas tratados, recomendaciones y temas varios, cuando corresponda.
5. Firma de todos los miembros participantes de la reunión.

Artículo 15.- (Confidencialidad).

Los asuntos tratados en Comité tienen carácter reservado y confidencial.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Artículo 16.- (Recomendaciones del Comité).

- I. El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante recomendaciones que constarán expresamente en las Actas de sus reuniones.
- II. Las recomendaciones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en Acta.